

el cual tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, para cuyo día quedan convocados en primero y único llamamiento, todos los aspirantes admitidos a tomar parte en las pruebas selectivas de referencia.

Madrid, 9 de febrero de 1979.—El Presidente del Tribunal, por delegación, Heliodoro Giner Ubago.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**5648** *ORDEN de 15 de enero de 1979 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición, turno libre, para la provisión, en propiedad, de cuatro plazas de «Zoología (Invertebrados no Artrópodos)» (Facultad de Ciencias), en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2211/1975 y 2212/1975, de 23 de agosto, y Orden ministerial de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26),

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición, turno libre, anunciado por Orden ministerial de 2 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre, para la provisión, en propiedad, de las siguientes plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad «Zoología (Invertebrados no Artrópodos)» (Facultad de Ciencias), cuatro plazas.

### Tribunal titular

Presidente: Excelentísimo señor don Rafael Alvarado Ballester.

Vocal primero: Don Enrique Gadea Buisan, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Vocal segundo: Don Fernando Jiménez Millán, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocal tercero: Don Fernando Pablos Casanovas, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocal cuarto: Don Jorge Balasch Martín, Catedrático de la Universidad de Barcelona-Autónoma.

Vocal quinto: Don Emilio Anadón y Frutos, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Vocal sexto: Doña María del Carmen Bautista Parejo, Profesor adjunto de la Universidad Complutense de Madrid.

### Tribunal suplente

Presidente: Excelentísimo señor don Francisco Bernis Madrid.

Vocal primero: Don Francisco Ponz Piedrafita, Catedrático —supernumerario— Universidad de Navarra.

Vocal segundo: Don Salvador Peris Torres, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal tercero: Don Jacinto Nadal y Puig de Fábregas, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Vocal cuarto: Don Alfredo Carrato Ibáñez, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal quinto: Don Dimas Fernández-Galiano Fernández, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal sexto: Doña Margarita Flores Rodríguez, Profesor adjunto de la Universidad Complutense de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**5649** *ORDEN de 19 de enero de 1979 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Mercadotecnia» de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición anunciado por Orden de 12 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo), para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Mer-

cadotecnia» de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid, que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Vicente Lozano López.

Vocales:

Doña Gloria Begué Cantón, don José María Fernández Pirla, don Teodoro López-Cuesta Egocheaga, don Antonio Serra Ramoneda, don José Alvaro Cuervo García y don Eduardo J. Bueno Campos, Catedráticos de la Universidad de Salamanca, el primero; de la Complutense de Madrid, el segundo; de Oviedo, el tercero y el quinto; de la Autónoma de Barcelona, el cuarto, y en situación de supernumerario, el sexto.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Javier Irañtorza Revuelta.

Vocales suplentes:

Don Gonzalo Pérez de Armiñán, don Manuel Berlanga Barba, don Carlos Otero Díaz, don Marcial Jesús López Moreno, don Lucas Beltrán Florez y don Ignacio de Cuadra Echaide, Catedráticos de la Universidad Complutense de Madrid, el primero, segundo, cuarto y quinto; de Santiago, el tercero, y de Málaga, el sexto.

De acuerdo con lo que se establece en la norma 8.ª de la Orden de 12 de marzo de 1974, que aprueba las que han de regir este tipo de concurso-oposición, el Presidente, de acuerdo con los Vocales del Tribunal, determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar en que han de realizar su presentación los opositores, y, si hubiere lugar, la celebración del sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los mismos, debiendo comenzar los ejercicios precisamente el undécimo día hábil posterior al de su presentación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**5650** *ORDEN de 30 de enero de 1979 por la que se acepta propuesta de opositores aprobados en el concurso-oposición a plazas de Profesores adjuntos de Universidad, disciplina del grupo XXV, «Fitotecnia II» (Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos).*

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios del concurso-oposición, convocado por Orden ministerial de 2 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), para la provisión de tres plazas en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, disciplina del grupo XXV, «Fitotecnia II» (Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos), y elevada propuesta de los opositores aprobados por el Tribunal correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la norma 8.1 de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha tenido a bien aprobar la referida propuesta a favor de los señores que a continuación se relacionan:

Don Francisco José Martín de Santa Olalla Mañas: 4,42 puntos.

Don Luis López Bellido: 4,40 puntos.

No se eleva propuesta para la tercera plaza.

Los interesados aportarán ante la Dirección General de Universidades, en el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos relacionados en la norma 9.1 o, en su caso, 9.2 de la mencionada Orden ministerial de 23 de agosto de 1976.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**5651** *ORDEN de 17 de febrero de 1979 por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.*

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las plantillas fijadas en el Real Decreto-ley 25/1977 y en el Real Decreto-ley 6/1977, del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, procede con-

vocar pruebas selectivas para su provisión, conforme a lo establecido en la Ley General de Educación y Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública y en lo que resulte aplicable del Real Decreto 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), y de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979).

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar la provisión de 10.000 plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, de las que 3.900 son vacantes de plantilla actualmente y 6.100 en expectativa. De las plazas convocadas en expectativa 2.100 corresponden al turno restringido y 4.000 al turno libre, de las que 1.000 corresponden al turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979).

**Bases de la convocatoria**

**I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE PLAZAS**

Todos los turnos constarán de las fases de concurso, oposición y prácticas.

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos en la forma que se indica a continuación.

a) Turno libre: 3.000 plazas en expectativa.

Filosofía	210
Latín	120
Lengua y Literatura Española	540
Geografía e Historia	450
Matemáticas	510
Física y Química	390
Ciencias Naturales	270
Dibujo	120
Francés	210
Inglés	180

b) Turno reserva del libre: 1.000 plazas en expectativa en base a lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979). Por la que se reservan de las plazas convocadas para el turno libre el 25 por 100 para su provisión por este turno. La distribución por asignaturas será:

Filosofía	70
Latín	40
Lengua y Literatura Española	180
Geografía e Historia	150
Matemáticas	170
Física y Química	130
Ciencias Naturales	90
Dibujo	40
Francés	70
Inglés	60

Las plazas de los turnos libre y reserva del libre serán acumulables entre sí.

c) Turno restringido, en base a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/1979, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), 3.900 plazas vacantes actuales y 2.100 en expectativa. La distribución por asignaturas será:

	Vacantes actuales	Expectativa
Filosofía	75	147
Griego	16	0
Latín	190	84
Lengua y Literatura Española	801	378
Geografía e Historia	415	315
Matemáticas	695	357
Física y Química	160	273
Ciencias Naturales	783	189
Dibujo	225	84
Francés	280	147
Inglés	260	126
<b>Total</b>	<b>3.900</b>	<b>2.100</b>

**II. CONCURSO-OPOSICION LIBRE**

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

1.1. Ser español.

1.2. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. Exclusivamente para las plazas de Dibujo, podrán concurrir también los que posean el título de Profesor de Dibujo o reúnan las condiciones para que les sea expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que posean el título

de Bachiller Superior o hubieran comenzado los estudios de primer curso en una de esas Escuelas Superiores en el año académico 1959-60 o con anterioridad.

1.3. Tener cumplidos los dieciocho años.

1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 1557/1977, de 4 de julio.

1.8. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico, o estarla prestando en el presente curso, como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos Nacionales de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros oficiales de Patronato.
- d) Secciones Filiales.
- e) Colegios libres adoptados.
- f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- g) Centros especializados de curso Preuniversitario.
- h) Centros homologados, habilitados o libres, de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 9.2 de la presente Orden.

1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito del apartado 1.8, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

2. Solicitudes y pago de derechos.

2.1. Forma: Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales del Departamento.

2.2. Órgano a quien se dirigen: Las instancias, reintegradas con póliza de cinco pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

- a) En el Registro General del Ministerio.
- b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2.4. Importe de los derechos: Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia, calle Alcalá, 34, Madrid-14, o en las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, la cantidad de 1.550 pesetas en concepto de derechos (90 por formación de expediente y 1.460 por derechos de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. La Habilitación o las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, habrá de ser dirigido a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio, calle Alcalá, 34, Madrid-14, o a las respectivas Delegaciones Provinciales; los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posibles, los datos siguientes:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Asignatura.
- 3.º Cuerpo.
- 4.º Turno.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5. Defectos en las solicitudes: Si alguna de las instancias, adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con

el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

2.6. Errores de las solicitudes: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

### 3. Admisión de aspirantes.

3.1. Lista provisional: Transcurrido el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer al menos el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

3.2. Reclamaciones contra la lista provisional: Contra la lista podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Lista definitiva: Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Recurso contra la lista definitiva: Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

### 4. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición.

4.1. Tribunales calificadoros: Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura los cuales actuarán en las localidades que oportunamente se determine.

#### 4.2. Composición de los Tribunales.

4.2.1. Los Tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, entre Inspectores de Enseñanza Media o Catedráticos numerarios de Bachillerato.

b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Catedráticos numerarios de Bachillerato y dos Profesores agregados del mismo nivel. Su designación se llevará a cabo mediante sorteo entre el Profesorado de la asignatura correspondiente, dividiendo las respectivas relaciones de los Cuerpos en dos partes y debiendo pertenecer cada Catedrático o Profesor agregado a una de las dos mitades.

A estos efectos sólo se tendrán en cuenta los que se encuentren en situación de activo el 1 de enero del presente año.

4.2.2. El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará el quinto día hábil a partir de la publicación de la lista provisional, en sesión que se iniciará a las diez de la mañana en el Servicio de Profesorado de Bachillerato y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia, calle Alcalá, número 38.

4.2.3. Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

4.2.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura el Presidente del Tribunal número uno actuará como coordinador entre los distintos Tribunales nombrados.

4.2.5. En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir el total de plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una, por orden alfabético, en las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Bachillerato) el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

#### 4.3. Constitución de los Tribunales.

4.3.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Pre-

sidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

4.3.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

### 5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

5.1. Cuestionarios: Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), en la parte del anexo correspondiente al Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media.

5.2. Sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, acto de presentación y comienzo del primer ejercicio: El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes se realizará en sesión, que comenzará a las diez de la mañana del día 6 de junio en el Servicio de Profesorado de Bachillerato y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia, de la siguiente forma: Se extraerán al azar tres letras y aquel opositor cuyas letras iniciales del primer apellido coincidan con las letras extridas, o, en su defecto, las inmediatamente siguientes, será el primero en actuar.

Para aquellas localidades donde exista más de un Tribunal por asignatura se extraerán tantas combinaciones de letras como Tribunales existan.

Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores, con quince días de antelación, como mínimo, en el «Boletín Oficial del Estado».

En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo I, anexo a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Para ello los opositores deberán comprobar antes de la entrega de los documentos que éstos reúnen las condiciones exigidas.

Para la justificación de los méritos alegados los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Méritos académicos: Certificación académica.

b) Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación o trabajo alegado como mérito.

c) Servicios docentes: Para los prestados en centros de los enumerados en los apartados a), b) y c), de la norma 1.8, certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo. Para los prestados en centros incluidos en los apartados d) al h) de la expresada norma, certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media. Si los centros en los que se hubiesen prestados los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado. En estas certificaciones se hará constar la duración de los servicios así como el carácter con que se prestan.

Recuperación de la documentación presentada al concurso: Una vez expuesta en el tablón de anuncios la relación de aprobados los opositores podrán retirar en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retener la documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación. Esta documentación pasará a ser destruida por la Administración.

5.3. Comienzo: El acto de presentación dará comienzo entre los días 25 de junio y 1º de julio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 5 de agosto.

En este acto de presentación los Tribunales anunciarán fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. Este ejercicio deberá ser simultáneo en todos los Tribunales de la misma asignatura. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

#### 5.4. Desarrollo.

5.4.1. Concurso: No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas

de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.4.2. Oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes, y constará de los siguientes ejercicios.

1.º Ejercicio escrito: Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre seis escogidos a suerte en cada Tribunal de los cuestionarios a que se refiere el apartado 5.1 de la presente convocatoria. La segunda, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de hacerse públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 5.3, párrafo segundo. Su determinación cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1. La lectura de los ejercicios será pública, y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido 2,5 puntos como mínimo en el ejercicio.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de siete puntos.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

2.º Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas, para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que reúna las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido como mínimo 2,5 puntos en el ejercicio.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso y en el primer ejercicio sea, al menos, de doce puntos.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- b) Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

En las disciplinas de idiomas modernos los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

5.5. Identificación de los aspirantes: El Tribunal podrá requerir en cualquier momento de los aspirantes que acrediten su identidad.

5.6. Llamamiento: Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.7. Exclusión de los aspirantes.

5.7.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

5.7.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

#### 6. Calificación de la fase de concurso y oposición.

6.1. La calificación en la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que entre uno y diez le correspondan con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

6.2. Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de cero a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

#### 7. Lista única de aprobados en la fase de oposición.

7.1. El Tribunal remitirá a la Dirección General de Personal una lista única de aprobados por el turno libre, ordenada de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, haciéndola pública en

el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición. Se entenderán nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que le correspondan a cada Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas previstas en esta convocatoria.

7.2. La Dirección General de Personal, en los casos en que haya más de un Tribunal, confeccionará una lista única por asignaturas con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, por el turno libre, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió prever al Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación de hasta cienmilésimas.

7.3. En caso de que al confeccionar la lista única de aprobados se produjesen empates en el coeficiente, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en el apartado 5.4.2, 2.º

7.4. Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados los siguientes documentos:

- a) Una instancia conforme al modelo previsto en el anexo V de esta convocatoria.
- b) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo a la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración en el plazo previsto perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.
- c) Una solicitud detallando las plazas por las que tengan preferencia, las cuales se adjudicarán por orden de coeficiente, a medida que se vayan produciendo vacantes.

7.5. El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden con la lista única de aprobados de acuerdo con el coeficiente.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombre. En el caso de que no fuera posible su nombramiento de funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de derecho administrativo, por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados en expectativa habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen, con el carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en el siguiente concurso de traslados que se convoque, hasta obtener un destino definitivo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 de la base IV de la presente convocatoria.

7.6. Por ser incompatibles la realización de las prácticas en dos asignaturas, los que superen las fases de concurso-oposición en dos o más disciplinas, deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Bachillerato), en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción la Dirección General de Personal les nombrará para una sola de las asignaturas.

#### 8. Fases de prácticas.

8.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las agregaduras que les hayan correspondido con desempeño de la función docente en plena validez académica; la duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

8.2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines, en el ámbito territorial que en cada caso se determine por la Dirección General de Personal, se designará una Comisión calificadora constituida por un Inspector de Enseñanza Media, como Presidente, y como Vocales, por los Catedráticos numerarios de Bachillerato y por los Profesores agregados de los mismos que, en número igual, se determine en cada supuesto. Todos ellos deberán encontrarse en situación de activo. Las Comisiones actuarán bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación, que orientarán sus criterios.

8.3. En la resolución donde se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

8.4. Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

#### 9. Lista definitiva de aprobados y presentación de documentos.

9.1. Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar en el «Boletín

Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en el concurso-oposición.

9.2. Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Ministerio, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por delitos dolosos.

f) Certificación de haber obtenido el certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la aparición de la orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesor en plenitud de funciones, en cualquiera de los Centros señalados en la norma 1.8. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c) por el Secretario con el visto bueno del Director del Centro y por el Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados d) al h).

g) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

9.3. Excepciones: Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consigne de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignados y si se encuentran en servicio activo

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de su expedición.

d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

#### 10. Nombramiento de funcionarios de carrera.

10.1. Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con efectos desde la fecha de la toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

10.2. Los Profesores agregados nombrados funcionarios de carrera, estarán obligados a desempeñar unidades didácticas de asignaturas afines para las que sus títulos y conocimientos les habiliten, de acuerdo con las normas vigentes, conforme a las reglas de organización del trabajo docente.

#### 11. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el

requisito exigido en el apartado c) del artículo 38 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. De acuerdo con la fórmula señalada en el Decreto 1557/1977, de 4 de julio.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en casos de prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Personal.

#### 12. Incompatibilidades.

Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los turnos convocados en esta Orden.

#### III. CONCURSO-OPOSICION RESERVA DEL LIBRE. LEY 70/1978

Las normas para la provisión de plazas por el turno de reserva del libre serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se contienen:

1.º Condiciones: Podrán concurrir por este turno aquellos opositores que en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria tengan contrato en vigor como Profesores interinos o contratados de los Cuerpos A47EC o A48EC.

2.º Orden de actuación: La realización del ejercicio escrito se efectuará conjuntamente con los opositores del turno libre. La lectura del mismo se realizará a continuación de la del turno libre. De igual forma se procederá en el ejercicio oral.

3.º Lista de aprobados: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.1 de la base II de esta convocatoria, los Tribunales elaborarán por separado una lista única de aprobados, de mayor a menor puntuación total, por el turno reserva del libre.

4.º Los opositores aprobados por este turno deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el apartado 7.4 de la base II, fotocopia compulsada de contrato o nombramiento en que figure el número de Registro de Personal, acompañada de certificación demostrativa de que se encontraban prestando servicios en el momento de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

#### IV. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO. REAL DECRETO-LEY 6/1979

Las normas para este turno serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se contienen:

1. Condiciones.—Podrán concurrir por este turno aquellos opositores que hubiesen tenido contrato en vigor en el curso 1977-1978 como Profesores interinos o contratados de los Cuerpos A10EC, A12EC, A30EC, A47EC o A48EC y que asimismo tengan contrato o nombramiento en vigor de los mismos Cuerpos en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

2. Determinación de vacantes.—Las Agregadurías concretas que se convocan como plazas vacantes por este turno serán publicadas una vez resuelto el concurso de traslados entre Profesores agregados de Bachillerato convocado por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre).

3. Tribunales.—Los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas de este turno serán nombrados por el mismo procedimiento que para el turno libre.

4. Fase de concurso.—En el acto de presentación ante el Tribunal los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo II anexo a la presente convocatoria. Los documentos acreditativos de dichos méritos habrán de ser presentados por los opositores en sobre lacrado, entendiéndose que habrán de atenerse a lo dispuesto en el apartado 5.2 de la base II en lo referente a la justificación de estos méritos.

#### 5. Fase de oposición.

5.1. Cuestionario.—Para la realización de la fase de oposición los candidatos entregarán al Tribunal un programa razonado de la asignatura que desarrolle los cuestionarios vigentes de Bachillerato, de acuerdo con los criterios personales del opositor. Este programa deberá ser entregado al Tribunal en el acto de presentación de opositores.

5.2. Desarrollo.—Se valorarán en esta fase los conocimientos y la experiencia docente de los aspirantes.

Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, con nivel de accesibilidad pedagógica para alumnos de Bachillerato, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre los que resulten de sacar a suerte dos temas del programa de cada curso en que se imparta la asignatura. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema después de haber permanecido incomunicado durante tres horas, para su preparación, durante las cuales podrá consultar cuanto material bibliográfico tenga a su disposición.

En la exposición oral los aspirantes, además del desarrollo de los contenidos del tema elegido, deberán analizar ante el Tribunal los medios didácticos complementarios que consideren más necesarios para la adecuada comprensión del mismo por parte de los alumnos.

En las disciplinas de idiomas modernos el ejercicio será desarrollado en el idioma correspondiente, teniendo en cuenta que la explicación de los métodos didácticos será en castellano.

En las asignaturas de «Griego» y «Latín» el ejercicio constará, además de la parte señalada, de otra más que consistirá en realizar una traducción directa, con diccionario, de un texto en prosa y un comentario sintáctico. Esta fase podrá realizarse conjuntamente en un mismo acto, entendiéndose que únicamente se dará una calificación por las dos partes del ejercicio. Los opositores después de la exposición oral leerán ante el Tribunal dicha traducción y comentario.

6. *Calificación de las fases de concurso y oposición.*—Los Tribunales no abrirán los sobres lacrados conteniendo los documentos justificativos de los méritos de los opositores, hasta tanto no hubieran hecho pública la calificación obtenida en la fase de oposición de todos los aspirantes. La apertura de los sobres de aquellos aspirantes que hubieran obtenido dos o más puntos en la fase de oposición se hará en sesión pública, que será anunciada por los Tribunales, al menos, con veinticuatro horas de antelación. Finalizada la apertura de los sobres, se dará por terminada esta sesión, procediendo los Tribunales a la valoración de los méritos.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública después de que todos los candidatos hayan finalizado la fase de oposición y se haya publicado las calificaciones obtenidas en la misma.

En la fase de oposición el Tribunal otorgará a cada opositor una puntuación comprendida entre cero y 10 puntos.

Durante la fase de oposición, al final de cada sesión, el Tribunal hará públicas las calificaciones obtenidas por los aspirantes en dicha fase.

Quedarán automáticamente excluidos del concurso-oposición los aspirantes que no hayan obtenido un mínimo de dos puntos en la fase de oposición, y de siete puntos por acumulación de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

7. *Lista de aprobados en cada Tribunal.*—El Tribunal, una vez finalizada la fase de oposición y efectuada la valoración de los méritos, confeccionará una lista, ordenada de mayor a menor puntuación total, que incluya un número de aprobados igual al de plazas asignadas al Tribunal, con aquellos candidatos que reúnan las siguientes condiciones:

- Haber obtenido dos puntos, como mínimo, en la fase de oposición.
- Que la puntuación acumulada de las fases de concurso y oposición sea, al menos, de siete puntos.
- Que estén dentro del número de plazas asignadas al Tribunal.

En consecuencia, ningún Tribunal podrá proponer como aprobados un número de aspirantes superior al de las plazas que le hubiera correspondido proveer. A estos efectos cada Tribunal deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado 7.1 de la base II de la presente convocatoria.

Para la confección de la lista de aprobados y cuando se produzca empate en las puntuaciones de dos o más opositores, el Tribunal resolverá el empate atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en la fase de oposición.
- Mayor puntuación en la fase de concurso.
- Mayor puntuación por servicios prestados en Centros enumerados en los apartados del a) al e) de la norma 1.8 de la base II.
- Mayor puntuación por servicios prestados en Centros enumerados en los apartados del f) al h) de la mencionada norma 1.8.
- Mayor puntuación por servicios prestados en Centros estatales de E. G. B. con título de Licenciado.
- Mayor puntuación por antecedentes académicos.
- Mayor edad. A efectos de poder utilizar este criterio los opositores deberán presentar al Tribunal una declaración de fecha de nacimiento.

8. *Lista única de aprobados.*—Será confeccionada por la Dirección General de Personal, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.2 de la base II de la presente orden de convocatoria y del apartado anterior.

Los opositores aprobados dentro del número de plazas anunciadas como vacantes actuales serán nombrados funcionarios en prácticas y su destino tendrá carácter definitivo. Los aprobados en expectativa serán nombrados conforme a lo dispuesto en el apartado 7.5 de la base II, según el siguiente orden:

- Turno restringido. Real Decreto-ley 8/1979.
- Turno libre y reserva del libre, de acuerdo con la proporción del número de plazas que ha correspondido proveer a cada uno de los turnos. Los opositores que no obtengan destino definitivo estarán obligados a participar con cero puntos en el siguiente concurso de traslados que se convoque.

9. *Norma final.*—La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

## ANEXO I

Baremo para la fase de concurso del turno libre y reserva del libre

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1.1. Por expediente académico con nota media de aprobado en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo .....	1,00
1.2. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo .....	1,75
1.3. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo .....	2,50
1.4. Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo .....	0,50
1.5. Por calificación de sobresaliente en el grado de licenciatura .....	0,25
1.6. Por el grado de Doctor de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo .....	1,00
1.7. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo .....	0,50
1.8. Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo .....	0,50
1.9. Por cada grado de Doctor en otra titulación universitaria .....	0,50
1.10. Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciados, Ingeniero o Arquitecto .....	0,50
2. Trabajo de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionado con la asignatura objeto del concurso-oposición. Se podrá asignar por este concepto un máximo de .....	3,00
3. Servicios docentes prestados:	
3.1. Por el certificado de aptitud pedagógica o licenciatura en Pedagogía o el primer año de servicios prestados en cualquiera de los Centros enumerados en el apartado 1.8 .....	1,00
3.2. Por cada año más de servicios prestados en cualquiera de los Centros enumerados en el apartado anterior .....	0,50

Notas.—Por el apartado 1 en ningún caso podrá obtenerse más de cuatro puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los apartados 1.2 y 1.3 únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable, con 7,5; el sobresaliente, con nueve, y la matrícula de honor, con 10. Se considera nota media de aprobado la de 5 a 8,99; de notable, la de 7 a 8,49, y de sobresaliente, de 8,5 en adelante. La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para obtener la nota media del expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

Por el apartado 3 en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos.

No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso, dentro del período lectivo.

No se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

Por el apartado 3.1 en ningún caso podrá obtenerse más de un punto.

Los servicios docentes a que alude el apartado 3 sólo serán

puntuados cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones en cualquier asignatura objeto del concurso-oposición.

## ANEXO II

Concurso-oposición a ingreso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato. Turno restringido. Real Decreto-ley 6/1979

## Baremo de la fase de concurso

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1.1. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo .....	0,50
1.2. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo .....	1,00
1.3. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo .....	0,50
1.4. Por el grado de Doctor de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo .....	1,00
1.5. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo .....	0,50
1.6. Por el grado de licenciatura con calificación de sobresaliente .....	0,50
1.7. Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo .....	0,50
1.8. Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto .....	0,20

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 1,5 puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son

excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los mismos, únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable, con 7,5; el sobresaliente, con nueve; y la matrícula de honor, con 10. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49, y de sobresaliente, de 8,50 en adelante. La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para la obtención de la nota media del expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

## 2. Servicios docentes prestados:

2.1. En los Centros de los enumerados en los apartados del a) al e) de la norma 1.8, un punto por curso académico.

2.2. En los Centros de los enumerados en los apartados del f) al h) de la norma 1.8 y en los Centros estatales de Educación General Básica con título de Licenciado, 0,25 puntos por cada año.

Por los apartados 2.1 y 2.2 no podrá obtenerse en total más de 8,5 puntos.

No se puntuará las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso. Es computable, a todos los efectos, el curso académico en que sea hecha pública la convocatoria del concurso-oposición restringido.

No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 2.1 y 2.2 cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

Para la puntuación de los servicios docentes sólo se tendrá en cuenta si han sido prestados como Profesor en plenitud de funciones en cualquier asignatura objeto del concurso-oposición.

## ANEXO III

## Declaración jurada

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., nacido el ....., domiciliado en ....., calle o plaza ....., número ....., teléfono ....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura ....., turno .....

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado (2).
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 1557/1977, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 5).
8. Estar en posesión del certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (3).

(Fecha y firma)

(1) Elíjase la fórmula.

(2) En la asignatura de Dibujo la licenciatura podrá suplirse por el diploma de la Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que se posea el título de Bachiller Superior.

(3) Declárese el requisito que posee.

## ANEXO IV

## Solicitud de vacantes

Don ..... con documento nacional de identidad número ....., nacido el ..... domiciliado en ....., calle o plaza ....., número ....., teléfono número ....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura ....., turno ....., manifiesta que el orden de preferencia para la elección de destino es el siguiente:

1. ....
2. ....
3. ....
4. ....

(Escribanse por orden cuantas plazas deseen.)

..... de ..... de 1979  
(Firma)

NOTA: Los aprobados con plaza deberán relacionar las vacantes convocadas por orden de preferencia. Los aprobados en expectativa deberán hacer relación de provincias por orden de preferencia.

## ANEXO V

Ilmo. Sr.:

Don ..... con documento nacional de identidad número ....., nacido el ..... domiciliado en ....., calle o plaza ....., número ....., teléfono ..... (a efectos de notificación), a V. I.,

EXPONE: Que habiendo superado la fase de oposición de Profesores agregados de Bachillerato, asignatura ..... turno ..... con el número ..... de la lista única de aprobados y de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria, acompañará los siguientes documentos:

1. Declaración jurada.
2. Solicitud de vacantes.
3. Otros.

(Detállese cuáles.)

..... de ..... de 1979  
(Firma)

5652

*ORDEN de 17 de febrero de 1979 por la que se convoca concurso-oposición libre y restringido para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: Ampliada por Decreto-ley 8/79, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero) la plantilla del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica en 14.728 plazas, cuya provisión se considera necesaria para atender de forma adecuada las necesidades docentes de este nivel educativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo, así como en el Decreto 375/1974, de 7 de febrero, por el que se regula transitoriamente el acceso al referido Cuerpo, y la Ley 70/1978, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1979), sobre reconocimiento de servicios en la Administración, y de conformidad con las normas de la Reglamentación General para Ingreso en la Función Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y previo informe de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha resuelto:

Bases de convocatoria

I. Normas generales

A) Turno libre.

1. Se convoca concurso-oposición libre a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica para la provisión de 4.000 plazas (todas ellas en expectación de destino), dotadas con las remuneraciones establecidas en el Real Decreto de 30 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y disposiciones complementarias.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) se reserva un 10 por 100 de estas plazas para quienes, en el momento de hacerse pública